

MARTES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 168

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2020-6270** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público de Prestación de Servicio de Escuelas Deportivas Municipales, Uso de Instalaciones Deportivas y Prestación de Cursos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto de la Ordenanza reguladora del Precio Público de Prestación del Servicio de Escuelas Municipales, Uso de Instalaciones Deportivas y Prestación de Cursos, aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 7 de febrero de 2020, elevándose a definitivo ese acuerdo inicial, al no haberse presentado alegaciones durante el período de información pública.

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación.

Piélagos, 21 de agosto de 2020.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE PRESTACIÓN  
DE SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.  
USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PRESTACIÓN DE CURSOS**

### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

#### Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, en relación con el artículo 41 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la ordenanza reguladora del Precio Público de Prestación de Servicio de Escuelas Deportivas, Uso de Instalaciones y Prestación de Cursos.

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible del Precio Público:

- El uso de los Pabellones Polideportivos municipales.
- El uso del campo de fútbol del Complejo Deportivo Municipal de Vioño.
- El uso de: Piscina y gimnasio de Renedo. Gimnasio de Parbayón.
- La enseñanza de natación.
- La enseñanza deportiva a través de las escuelas deportivas municipales.
- Prestación de cursos de verano.

### DEVENGO

#### Artículo 3.

- En las modalidades a) y b) desde que se obtiene reserva de instalación deportiva municipal para la realización de la actividad deportiva.
- En la modalidad c) por el acceso a las instalaciones de la piscina municipal.
- En la modalidad d) por la admisión a los cursillos de natación.

CVE-2020-6270

MARTES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 168

4. En la modalidad e) por la admisión a las enseñanzas de las escuelas deportivas municipales.

5. En la modalidad f) por la admisión a cursos de verano.

A los efectos de lo previsto en el apartado 3, 4, 5, se entenderá producida la admisión desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, salvo en los supuestos en los que se oferten plazas limitadas, en cuyo caso, la admisión se entenderá desde el momento en que se presente la solicitud que inicie el expediente, que no se realizará ni tramitará sin que no se haya efectuado el pago correspondiente, salvo que por la Administración se notifique expresamente su inadmisión.

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 4.

Son sujetos pasivos del Precio Público:

1. En las modalidades a) y b) las asociaciones deportivas, clubs, o entidades que se beneficien de la utilización de los pabellones polideportivos o del campo de fútbol, respectivamente.

2. En la modalidad c) los usuarios de las instalaciones de la piscina municipal, del gimnasio de Renedo, del Spa y del gimnasio de Parbayón.

3. En la modalidad d) los asistentes a cursos de natación.

4. En la modalidad e) los que reciban la enseñanza de la correspondiente escuela deportiva.

5. En la modalidad f) los que reciban la enseñanza de la correspondiente escuela deportiva.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las modalidades a) y b) los solicitantes de la utilización del pabellón o del campo de fútbol.

#### BASE IMPONIBLE

Artículo 5. Cuantía de los Precios Públicos:

##### MODALIDAD A

PABELLÓN Tipo A	TARIFA A	TARIFA B
Fernando Expósito – Renedo	Clubs Deportivos Municipales	Clubs Deportivos No Municipales
Enrique Tagle “El Moli” – Parbayón Lienres		
Sesión normal (1 hora)	18 €	60 €
Sesión Competición (2 horas)	27 €	90 €
Domingos y Festivos (mínimo 2 horas)	100 €	250 €
Eventos Deportivos (previa autorización)	250 €	350 €
Eventos No Deportivos (previa autorización)	350 €	500 €

MARTES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 168

PABELLÓN Tipo B	TARIFA A	TARIFA B
Vioño	Clubs Deportivos Municipales	Clubs Deportivos No Municipales
Sesión normal (1 hora)	14 €	50 €
Sesión Competición (2 horas)	25 €	75 €

**MODALIDAD B**

CAMPO DE FUTBOL	TARIFA GENERAL
Sesión (hora) Fútbol-7	30 €
Sesión Competición Fútbol-7 (2 horas)	56 €
Sesión (hora) Fútbol-11	45 €
Sesión Competición Fútbol-11 (2 horas)	85 €

**MODALIDAD C**

	ENTRADA	ABONO 15 SESIONES
INFANTIL Y PENSIONISTAS	2 €	18 €
ADULTOS	3 €	28 €

ABONOS ANUALES		
	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
INFANTIL Y PENSIONISTA	78 €	156 €
ADULTOS	108 €	230 €
FAMILIAR	158 €	295 €

ABONOS VERANO (Del 01/06 al 31/08)		
	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
INFANTIL Y PENSIONISTA	28 €	42 €
ADULTOS	40 €	60 €

**MODALIDAD D**

CURSILLOS PISCINA		
	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
PRECIO POR CLASE	2 €	4 €

MARTES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 168

**MODALIDAD E**

<b>ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES</b>		
	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
SURF Y BODYBOARD	36 €	196 €
RESTO DE ESCUELAS	36 €	90 €

**MODALIDAD F**

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
TENIS	20 €	30 €
EQUITACIÓN CURSO	90 €	140 €
SURF	50 €	90 €
PSICOMOTR./MULTIJUEGOS	25 €	55 €
NATACIÓN	20 €	50 €
BALONCESTO	60 € INCLUYENDO COMIDA 90 €	
PÁDEL	35 €	60 €
PIRAGÜISMO	65 €	95 €
BODYBOARD	50 €	90 €
ESCALADA	35 €	70 €
CAMPUS DE FUTBOL	100 € 80 € (2º HERMANO)	
PADDEL SURF	60 €	95 €
ESGRIMA	30 €	50 €
SKATE	45 €	90 €
BALONMANO	30 €	70 €
CAMPUS DE EQUITACIÓN	100 €	150 €
PATINAJE	40 €	80 €

Notas comunes:

- Infantil: Hasta 16 años incluidos
- Pensionista: Tendrán la consideración de pensionistas las personas físicas que sean perceptoras de prestaciones económicas periódicas, contributivas o no, para su acreditación por el interesado se deberá aportar tarjeta de la seguridad social y/o Resolución del órgano competente cuando se trate de personas perceptoras del salario Mínimo de Inserción.
- A los efectos de la tramitación de los abonos familiares tendrán la consideración de matrimonio, las parejas de hecho inscritas en el registro municipal de tal condición.

**Artículo 6.**

El Precio Público establecido por la utilización por los clubs de pabellones deportivos, así como del campo de fútbol del complejo deportivo municipal de Vioño, podrá sustituirse por un convenio, cuando el club realice actividades de enseñanza a través de monitores en las respectivas Escuelas Deportivas Municipales.

MARTES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 168

Dicho convenio será aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno, previo informe por la Comisión Informativa de Educación y Deporte.

### BONIFICACIONES

#### Artículo 7.

- Bonificación familiar.- Cuando la asistencia a las escuelas deportivas se realice por dos o más hermanos, el importe de la primera matrícula del segundo hermano y sucesivas matrículas se reducirá un 50 %.
- Bonificación por escasez de recursos económicos. En aquellas unidades familiares en los ingresos brutos anuales no alcancen el IPREM interprofesional (incrementado en un 18 % por cada miembro de la unidad familiar) se establece una bonificación del un 50 % en la redacción del coste de la matrícula establecida.
- En las situaciones de excepcional gravedad económica, y previo informe preceptivo emitido por el departamento municipal de Servicios Sociales, podrá concederse la gratuidad de la matrícula mediante Resolución de Alcaldía.
- Bonificación por persona en situación de discapacidad.- Tendrán derecho a bonificación del 100% en las tasas por entrada en piscina y abono de 15 baños de modalidad b, las personas empadronadas que dispongan de una minusvalía igual o superior al 65%. Igualmente, y al objeto de favorecer el acceso, tendrá derecho a una bonificación del 50 % por los mismos conceptos, la persona que acompañe al minusválido, siempre que este no pueda valerse por sí mismo para acceder a las instalaciones, atendiendo a su minusvalía, o bien requiera de la utilización de sillas de ruedas.

#### Artículo 8.

El cambio de modalidad deportiva realizado durante el periodo temporal a que se refiere la matrícula no dará lugar a un nuevo pago.

#### Artículo 9.

La utilización de instalaciones deportivas por las Escuelas deportivas municipales está exenta de pago.

Asimismo estarán exentas de pago las actividades que, previamente autorizadas, se realicen en el marco de la programación de fiestas patronales de los distintos pueblos del municipio.

Las Juntas Vecinales estarán exentas del pago del Precio Público, siempre y cuando la actividad que se pretenda llevar a cabo esté previamente autorizada por el Ayuntamiento.

#### Artículo 10.

El Ayuntamiento podrá establecer una fianza o garantía, destinada a cubrir los daños que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de la utilización abusiva de las mismas. A tal fin, podrá establecer que el club usuario del pabellón deposite una cantidad adecuada a dicha finalidad, o en su caso, suscriba una póliza de seguro destinada a cubrir dicha eventualidad.

MARTES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 168

**Artículo 11.**

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del Precio Público, el servicio público no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 12.**

El precio del chándal que se entregue por parte de las escuelas deportivas tendrá un coste de 19 euros y será independiente del coste de la matrícula o cualquier otra tarifa.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La modificación de las tarifas recogidas en esta Ordenanza será acordada por la Junta de Gobierno Local.

El ayuntamiento podrá limitar el número de alumnos y usuarios en función de la consignación presupuestaria.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de esta ordenanza quedará derogada la anterior ordenanza reguladora de la prestación de servicio de escuelas deportivas municipales y uso de instalaciones deportivas.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. En todo lo no regulado específicamente en estas normas serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales.

Segunda. Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de los precios públicos que tendrán eficacia de 1 de enero de 2020, por motivos presupuestarios.

2020/6270

CVE-2020-6270